

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL BANCO
DE MATERIALES EN LIQUIDACIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional Dr. **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **EL BANCO DE MATERIALES EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Cusco N° 177, distrito de Cercado de Lima, con RUC N° 20100178584, debidamente representado por el señor **MANUEL FELICIANO ADRIANZEN BARRETO**, identificado con DNI N° 40006148, según Poder inscrito en el Asiento D00136 de la Partida N° 11011401 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANMAT**, en los términos y condiciones siguientes:

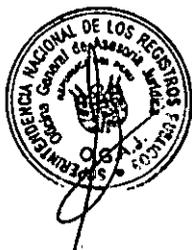
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional; jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL BANMAT, es una empresa Pública de Derecho Privado, creada por Ley N° 23220, modificada por la Ley N° 26903 y complementada por la Ley N° 26963, declarada en estado de disolución y liquidación mediante Decreto Supremo N° 136-2012-EF publicado el 04 de agosto de 2012 en el Diario Oficial El Peruano y por Acuerdo N° 17-04-12 adoptado por su Junta General de Accionistas en su sesión del 06 de agosto de 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Ley N° 26366.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.4 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 23220, Ley que crea el Banco de Materiales.
- 2.6 Ley N° 27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
- 2.7 Ley N° 29770 – Ley que optimiza la Gestión de los Recursos que administra el Banco de Materiales.



15/08/2016
al
14/08/2018

- 2.8 Decreto Supremo N° 072-2000-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 161-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- 2.9 Decreto Supremo N° 136-2012-EF, que autoriza la disolución y liquidación del Banco de Materiales S.A.C.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL BANMAT**, con la finalidad que éste último cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al ex Registro Predial Urbano de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29770, y de ese continuar con su proceso de disolución y liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

- Proporcionar en sobre cerrado cinco (05) usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, y dos (02) usuarios para el acceso al ex Registro Predial Urbano. Para tal efecto, **LA SUNARP** se encargará de distribuir dichas claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**, a través del Coordinador designado por parte de **EL BANMAT**.
- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al ex Registro Predial Urbano a **EL BANMAT**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de Lunes a Viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- Asignar un monto mensual de S/1,500.00 (Mil Quinientos soles) a favor de cada uno de los usuarios para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al ex Registro Predial Urbano. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable. De ser necesario un monto adicional al señalado, el Coordinador del convenio por parte de **EL BANMAT** cursará una solicitud al Coordinador de **LA SUNARP**, sustentando su pedido.
- El acceso brindado estará ligado al IP de las computadoras del personal de **EL BANMAT** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

4.2 **EL BANMAT**, se compromete a:

- Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al ex Registro Predial Urbano, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea y al ex Registro Predial Urbano.



- Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea y al ex Registro Predial Urbano", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el usuario autorizado que cuente con la clave para el servicio de publicidad registral en línea y al ex Registro Predial Urbano brindada por **LA SUNARP**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de DOS (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**,

- El Secretario General de la SUNARP.

Por parte de **EL BANMAT**,

- Un apoderado designado por el Liquidador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

LA SUNARP entregará en sobre cerrado las claves de acceso únicamente al Coordinador de **EL BANMAT**, designado para tal efecto.



CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

EL BANMAT comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de EL BANMAT y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL BANMAT se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que EL BANMAT haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnicas administrativas que le son propias.

De igual modo, EL BANMAT no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este Convenio, así como, no podrá compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

EL BANMAT se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea y del acceso al ex Registro Predial Urbano, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por EL BANMAT, los mismos que deber ser informados a LA SUNARP.

EL BANMAT es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el



convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

- 12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.



Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los 15 días del mes de AGOSTO del año 2016.

MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros
Públicos

MANUEL FELICIANO ADRIANZEN BARRETO
Liquidador del Banco de Materiales
en Liquidación

**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVE DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL BANMAT designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea y del ex Registro Predial Urbano, quienes utilizarán las claves de acceso/ passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL BANMAT sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

NOMBRES	DNI
ANA AOUNJENCI	06000334
MARIO CRUZ GONZÁLES	41582522
LEONOR TRUJILLO ARGANDORA	06781938
CARMEN ATO ALIAGA	414841190
—	—

Queda expresamente establecido que ninguna persona encargada del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otra persona, todo cambio o adición de persona autorizada deberá ser comunicada a LA SUNARP a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.


MANUEL ADRIANZEN BARRETO
Liquidador

